



BERCELY ORTIZ ARIZA

ABOGADO

Egresado Universidad Libre Bogotá D.C.

Doctor (a)
JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Gacheta - Cundinamarca
E.S.D.

REF : Radicado No. 050 - 2020
ACCION : DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : JOSE ABSALON CASTELLANOS (q.e.p.d.)
HEREDEROS : MARIA CENELIA BLANCO DE CASTELLANOS y otros
ACTO : INTERPOSICIÓN DE OBJECCIONES A TRABAJO DE PARTICIÓN (Art.509 C.G.P.)

Cordial saludo señor (a) Juez:

BERCELY ORTIZ ARIZA, ciudadano en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 79.404.735 de Bogotá, y con registro profesional de Abogado número, 117.463, otorgado por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura (C.S.J.), actuando acorde a poder especial conferido por los ciudadanos, **MARIA CENELIA BLANCO DE CASTELLANOS**, **OLGA NANCY CASTELLANOS BLANCO** y **LILIANA CONSUELO CASTELLANOS BLANCO**, también ciudadanos en ejercicio, personas mayores de edad, hábiles legalmente, domiciliadas y residenciadas en Bogotá.D.C., e identificadas con las cédulas de ciudadanía números 41.387.993 de Bogotá, 52.088.997 de Bogotá y 52.150.124, expedida en Bogotá, las mismas en sus condiciones de ex - cónyuge supertice e hijas legalmente reconocidas del ciudadano, **JOSE ABSALON CASTELLANOS** (q.e.p.d), con ocasión de lo ordenado en el auto de fecha, abril 21 del año 2022, este notificado en anotación en estado No.013, fecha, abril 22 del mismo año, dentro del término de ley previsto en el numeral primero (1°) del artículo 509 del código general del proceso (C.G.P.), y normatividad concordante, con el debido respeto concurro ante su despacho a efectos de interponer allí y **OBJECCIONES al TRABAJO DE PARTICIÓN**, presentado por el doctor Luis Alfonso Beltrán Rodríguez, el mismo en su condición de auxiliar de la Justicia (Perito Partidor) designado por el despacho en el curso de la acción sucesoral intestada de la

BERCELY ORTIZ ARIZA
A B O G A D O
CARRERA 10 - No.14 - 56. Edificio "El Pilar" OFICINA 301 - BOGOTÁ D.C.
TELEFAX. (091) - 3521819. Cel. 301 - 4288549
e-mail - eldesia66@gmail.com.

referencia. Lo anterior teniendo como fundamento las convenciones que luego me permito exponer a saber:

I.). **Hechos:**

1.). Que como es de conocimiento, se halla vinculado al plenario y en calidad de acervo herencial, e inventariado en debida forma, el **-EL CIEN POR CIENTO (100%), DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL** denominado **"HOTEL RESTAURANTE CHIPAZAQUE"**, ubicado en el área urbana de Junín jurisdicción del Municipio del Cundinamarca, identificado con la matrícula o registro mercantil número, 01078730, inscrita en la Cámara de Comercio de Comercio de Bogotá.D.C., el día 29 de marzo de 2001, con dirección comercial: Carrera: 5 N° 3 -42 municipio de Junín - Cundinamarca, e-mail. NA.NYSS2010@GMAIL.COM, con actividad económica: 5511 ALOJAMIENTO EN HOTELES. 5611 EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS. Tipo de propiedad individual, así mismo que el establecimiento de comercio inicialmente indicado fue adquirido y/o constituido directamente por el causante, señor JOSE ABSALON CASTELLANOS (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número, 2.941.226, respectivamente.

2.). Que aunado a lo anterior, el referido establecimiento de comercio fue objeto de avalúo ello según las voces legales contenidas en los artículos (488 y 489, numeral sexto (6°) del Código General del Proceso (C.G.P.), acto procesal que se adjunto a la indicada acción legal en calidad de anexo, y en razón de ello fue admitido el curso de la demanda de la referencia según auto de fecha, diciembre 23 del año 2020; se tiene de igual manera, que el indicado establecimiento de comercio se halla ubicado en el bien signado con la dirección urbana, Calle 4 No. 4-75, y Carrera 5 No. 3-42, del municipio de Junín - Cundinamarca, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria, 160 - 0017170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Gacheta - Cundinamarca, y Cedula Catastral número: 010000160005000, donde existe un (1) **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** denominado **"HOTEL RESTAURANTE CHIPAZAQUE"**, identificado con la matrícula o registro mercantil número, 01078730, inscrita en la Cámara de Comercio de Comercio de Bogotá.D.C., de fecha, 29 de marzo de 2001, con dirección electrónica, e-mail. NA.NYSS2010@GMAIL.COM, con actividad económica: 5511 ALOJAMIENTO EN HOTELES. 5611 EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS. Tipo de propiedad individual, así mismo que el establecimiento de comercio inicialmente indicado fue adquirido y/o constituido directamente por el causante, señor JOSE ABSALON CASTELLANOS (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número, 2.941.226, establecimiento comercial que se halla comprendido con los siguientes haberes: Inmueble de dos (2) plantas, en la planta uno (1), hay un (1) local comercial para restaurante, una (1) cocina amplia, dos (2) salones, una (1) bodega, un (1) garaje y tres (3) baños, en la planta dos (2), trece (13) habitaciones, de los cuales tres (3) tienen baño privado y dos (2) baños comunes, habitaciones que se hallan debidamente amobladas y en uso a la fecha.

Que respecto de lo anterior, el citado establecimiento de comercio que por su utilidad, locaciones, productividad, ubicación comercial, y desarrollo de su objeto comercial, se avalúo en la suma dineraria de : **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$.150.000.000)**.

BERCELY ORTIZ ARIZA
A B O G A D O
CARRERA 10 - No.14 - 56. Edificio "El Pilar" OFICINA 301 - BOGOTÁ D.C.
TELEFAX (091) - 3521819. Cel. 301 - 4288549
e-mail - eldesia66@Gmail.com.

3.). Que en la audiencia de PRESENTACIÓN DE AVALUOS E INVENTARIOS, efectuada por su judicatura el día 30 de septiembre del año 2021, en el curso de citado acto procesal, se tuvo en cuenta y vinculo allí al establecimiento de comercio **"HOTEL RESTAURANTE CHIPAZAQUE"**, este identificado como se anotó en precedencia, pero según pedimento del señor perito Evaluador doctor, Mauricio Martínez Acuña, de este solicito al despacho que se autorizara el ingreso al citado bien para respectivo avaluó de los enseres habidos en este, verificación de libros contables, toda vez no había sido posible su ingreso porque el heredero señor, HUGO HERNAN CASTELLANOS BLANCO, tenía las llaves del acceso al mismo y no había sido posible ubicarlo para realizar el ingreso al inmueble y bien allí objeto de avaluó, pero en razón a que este acudió al curso de la referida audiencia, el despacho accedió a lo allí solicitado, fijando la visita del indicado perito al enunciado bien el día 12 de octubre del año 2021, a partir de las 8:00 AM., acto que le fue notificado allí al señor CASTELLANOS BLANCO accediendo a lo ordenado por el despacho.

Que respecto de lo anterior, el señor perito evaluador y/o su delegado, acudieron en la fecha en mención al citado establecimiento de comercio, tuvieron acceso al mismo, pero el señor HUGO HERNAN CASTELLANOS BLANCO, dijo que no tenía libro o documento alguno, inventario o similar respecto de la administración del indicado establecimiento de comercio **"HOTEL RESTAURANTE CHIPAZAQUE"**, razón que imposibilitó efectuar su avaluó, situación que informo personalmente al suscrito el referido perito evaluador, y que posteriormente informe al despacho en memorial de fecha, enero 22 del año 2022, en el que incluso se solicito que ante la imposibilidad que el referido perito evaluador rindiera el respectivo avaluó del citado bien, se tuviera el avaluó de este presentado por el suscrito apoderado judicial en el momento de presentación de la demanda de la referencia, petición que a la fecha no ha sido contestada.

4.). Que teniendo como fundamento lo anterior, y revisado el trabajo de partición presentado al despacho por el doctor, Luis Alfonso Beltrán Rodríguez, el mismo en su condición de auxiliar de la Justicia (Perito Partidor) designado por el despacho en el curso de la acción sucesoral intestada de la referencia, en este acto procesal no se incluyó el establecimiento de comercio denominado **"HOTEL RESTAURANTE CHIPAZAQUE"**, bien identificado como se anotó en precedencia, ello pese a que el mismo ya se halla avaluado inicialmente cuando se presentó la demanda de la referencia e incluso admitido como tal en la audiencia de presentación de avalúos e inventarios realizada por el despacho en la fecha antes citada.

5.). Que el suscrito apoderado judicial considera que el citado bien y establecimiento de comercio, acorde a lo antes puesto, debe hacer parte del acto procesal de trabajo de partición presentado allí por el referido auxiliar de la justicia, y evitar con ello nuevo trámite sucesoral respecto de este bien, así como de desgaste de la administración de justicia, amen que se debe garantizar el debido proceso constitucional y legal de la citada actuación y el acceso a la administración de justicia de los allí intervinientes.

6.). Aunado a lo anterior y analizado el referido trabajo de partición efectuado por el señor perito partidor ante relacionado, se tiene que el mismo tiene las siguientes falencias y/o inconsistencias que deben ser objeto de la respectiva corrección, estas a saber:

BERCELY ORTIZ ARIZA
A B O G A D O
CARRERA 10-No.14-56, Edificio "El Pilar" OFICINA 301- BOGOTÁ D.C.
TELEFAX (091)-3521819. Cel. 301-4288549
e-mail - eklesia66@gmail.com.

- a.). No se identifico plenamente al causante, señor, JOSE ABSALON CASTELLANOS, en razón a que no se incluyo en dicho acto procesal que el mismo se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía, 2.941.226 expedida en Bogotá.
- b.). Se incluyo identificación errada de la heredera, señora, LILIANA CONSUELO CASTELLANOS BLANCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero, 52.150.124 expedida en Bogotá, y se incluyo el numero de C.C. errado de la prenombrada "51.150.124"
- c.). En lo referido al activo objeto de la partición, respecto del bien inmueble urbano denominado "CASA Y SOLAR", ubicado la Calle 4 No. 4-75, y Carrera 5 No. 3-42/56, del municipio de Junín - Cundinamarca, identificado con la matricula inmobiliaria, 160 - 0017170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Gacheta - Cundinamarca, y Cedula Catastral número: 010000160005000, respectivamente. este tiene un error ortográfico, en el se incluyo "CASA Y SOLA", cuando en realidad es "CASA Y SOLAR"
- d.). Los datos correspondientes a la tradición del bien inmueble antes relacionado, no corresponden a lo vertido en las escrituras publicas allí relacionadas y vendedores del mismo, tampoco se relacionó el área total del citado bien inmueble, pues sobre el particular se deben tener en cuenta lo siguiente:
- "...El predio antes citado, se halla alindado así: **POR EL NORTE**, en extensión de catorce (14) metros cuadrado, linda con predio del Municipio de Junín o sea la calle Cuarta; **POR EL ORIENTE** :en una extensión de veinticuatro (24), linda con el solar de Eneas Muñoz, hoy de Luis Velásquez, **POR EL SUR**: en extensión de catorce (14) metros, linda con el solar que fue de Cecilia Villamizar; **POR EL OCCIDENTE**: en extensión de veinticuatro (24) metros, linda con la carrera cuarta (4°) de Junín. Declaró la vendedora que este globo de tierra forma parte de mayor extensión que adquirió por compra a Pedro León Reyes Gutiérrez, mediante la escritura pública, numero, 138, de fecha, Agosto 15 de 1993, en la Notaria Única de Junín - Cundinamarca. Así mismo que la fracción del bien inmueble inicialmente indicado fue adquirido por el causante, señor JOSE ABSALON CASTELLANOS (q.e.p.d.), de manos de la señora STELLA ACOSTA CASTILLO, ello según acto contenido en la escritura pública número, 0845 de fecha, mayo 5 del año 2006, otorgada por la Notaria Cuarenta y Cuatro (44) del circulo de Bogotá.D.C. Documento aclarado mediante la escritura pública aclaratoria número, 1238 de fecha, junio 30 del año 2006, otorgada por la Notaria Cuarenta y Cuatro (44) del circulo de Bogotá.D.C., mediante la cual se aclaró la venta del derecho del cincuenta por ciento (50%), del citado bien inmueble a favor del señor JOSE ABSALON CASTELLANOS (q.e.p.d), respecto del bien inmueble urbano, ubicado en la Calle 4 No. 4-75, del municipio de Junín - Cundinamarca, esta "...en el sentido que lo que se transfiere a título de venta son los derechos y acciones que le corresponden o le puedan corresponder en la sucesión del señor Fernando Ananias Reyes, vinculados al inmueble anteriormente determinado..." El predio urbano antes citado, tiene una Cabida superficial de doscientos dieciséis metros cuadrados (216Mts2), respectivamente..."*
- e.). Se tiene que el nombre de la señora MARIA CENELIA BLANCO DE CASTELLANOS, fue incluido allí en forma errónea pues se incluyo "MARIA CENELINA BLANCO DE CASTELLANOS", cuando en realidad es el inicialmente anotado.
- f.). Se aprecia que en el activo de relativo al bien inmueble urbano "CASA Y SOLAR", ubicado la Calle 4 No. 4-75, y Carrera 5 No. 3-42/56, del municipio de Junín - Cundinamarca, identificado con la matricula inmobiliaria, 160 - 0017170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Gacheta - Cundinamarca, y Cedula Catastral

BERCELY ORTIZ ARIZA
A B O G A D O
CARRERA 10 - No. 14 - 56. Edificio "El Pilar" OFICINA 301 - BOGOTÁ D.C.
TELEFAX (091) - 3521819. Cel 301 - 4288549
e-mail - eklesia66@Gmail.com

4

número: 010000160005000, respectivamente. No se hizo la mención que la referida partición era respecto de la porcentualidad del CINCUENTA POR CIENTO (50%), sino que efectuó sobre el cien por ciento (100%), dando lugar a la error en el porcentaje de asignación de las hijuelas efectuadas a favor de los citados herederos.

Teniendo como fundamento lo anterior, solicito al despacho descorrer ante el señor perito partidor inicialmente citado, las objeciones del trabajo de partición, que luego me permito peticionar:

II.). **Peticiones:**

Primera: Me permito proponer **OBJECCION**, al trabajo de partición presentado por el profesional del derecho inicialmente citado, doctor, Luis Alfonso Beltrán Rodríguez, el mismo en su condición de auxiliar de la Justicia (Perito Partidor) designado por el despacho en el curso de la acción sucesoral intestada de la referencia, en el sentido que en el referido acto procesal, no se incluyo el establecimiento de comercio denominado "**HOTEL RESTAURANTE CHIPAZAQUE**", este identificado como se anotó en precedencia y de propiedad causante JOSE ABSALON CASTELLANOS (q,e,p,d.), y cuyo avalúo se presento en calidad de anexo en la demanda inicial, acto que fue aprobado por el despacho en el auto admisorio de la demanda y de igual forma se tuvo en cuenta en la diligencia de inventarios y avalúos efectuada ante su judicatura en la fecha antes indicada. Eventos por los cuales deberá rehacerse la citada partición e incluirse en el mismo el indicado establecimiento de comercio.

Segunda: Me permito proponer **OBJECCION**, al trabajo de partición presentado por el profesional del derecho inicialmente citado, en razón a los siguientes que luego me permito relacionar saber:

"...a.). No se identifico plenamente al causante, señor, JOSE ABSALON CASTELLANOS, en razón a que no se incluyo en dicho acto procesal que el mismo se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía, 2.941.226 expedida en Bogotá.

b.). Se incluyo identificación errada de la heredera, señora, LILIANA CONSUELO CASTELLANOS BLANCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero, 52.150.124 expedida en Bogotá, y se incluyo el numero de C.C. errado de la prenombrada "51.150.124"

c.). En lo referido al activo objeto de la partición, respecto del bien inmueble urbano denominado "CASA Y SOLAR", ubicado la Calle 4 No. 4-75, y Carrera 5 No. 3-42/56, del municipio de Junín - Cundinamarca, identificado con la matricula inmobiliaria, 160 - 0017170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Gacheta - Cundinamarca, y Cedula Catastral número: 010000160005000, respectivamente. este tiene un error ortográfico, en el se incluyo "CASA Y SOLA", cuando en realidad es "CASA Y SOLAR"

d.). Los datos correspondientes a la tradición del bien inmueble antes relacionado, no corresponden a lo vertido en las escrituras publicas allí relacionadas y vendedores del mismo, tampoco se relacionó el área total del citado bien inmueble, pues sobre el particular se deben tener en cuenta lo siguiente:

BERCELY ORTIZ ARIZA
A B O G A D O
CARRERA 10 - No.14 - 56. Edificio "El Pilar" OFICINA 301 - BOGOTÁ D.C.
TEL E FAX. (091) - 3521819. Cel. 301 - 4288549
e-mail - eldesia66@Gmail.com.

5

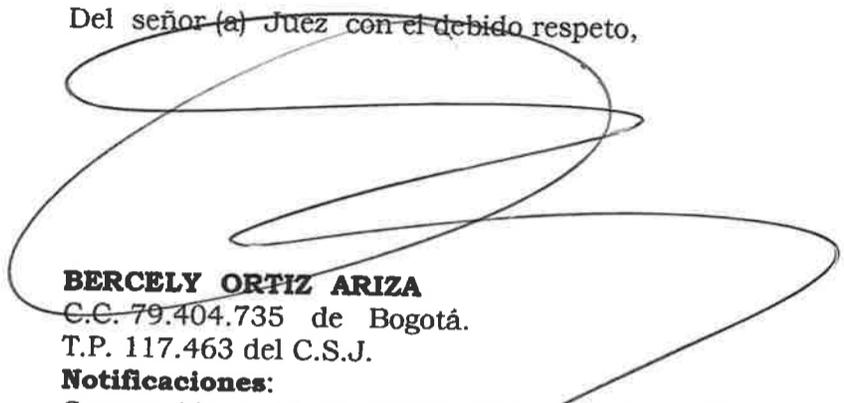
b.). Original del memorial de fecha, enero 22 del año 2022 y nota de envió a su judicatura, este entres (3) folios útiles.

IV.). Fundamentos de Derecho y Enteramiento a Partes Intervinientes:

La presente intervención se erige acorde a lo normado en los numerales primero (1°) y tercero (3°) del artículo 509 del Código General del Proceso (C.G.P.), y normatividad concordante, en remisión expuesto en las normas superiores Constitucionales, 2°, 29, 44, 209, 228, 229 y 230 respectivamente.

Con el debido respeto allego al despacho los originales de envió de la presente intervención a las direcciones electrónicas de los señores, JOSE ANGEL y HUGO HENAN CASTELLANOS BLANCO y/o sus apoderados judiciales. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el artículo sexto (6°) del decreto 806 de del año 2020.

Del señor (a) Juez con el debido respeto,



BERCELY ORTIZ ARIZA

C.C. 79.404.735 de Bogotá.

T.P. 117.463 del C.S.J.

Notificaciones:

Carrera 10 No. 14-56, Oficina 301, Edificio "El Pilar", en Bogotá.D.C.

Telefax (601), 3521819, cel. 301-4288549, email. eklesia66@gmail.com

BERCELY ORTIZ ARIZA
A B O G A D O
CARRERA 10 - No. 14 - 56. Edificio "El Pilar" OFICINA 301 - BOGOTÁ D.C.
TELEFAX (091) - 3521819. Cel. 301 - 4288549
e-mail - eklesia66@gmail.com.

6

“...El predio antes citado, se halla alinderado así: **POR EL NORTE**, en extensión de catorce (14) metros cuadrado, linda con predio del Municipio de Junín o sea la calle Cuarta; **POR EL ORIENTE** :en una extensión de veinticuatro (24), linda con el solar de Eneas Muñoz, hoy de Luis Velásquez, **POR EL SUR**: en extensión de catorce (14) metros, linda con el solar que fue de Cecilia Villamizar; **POR EL OCCIDENTE**: en extensión de veinticuatro (24) metros, linda con la carrera cuarta (4º) de Junín. Declaró la vendedora que este globo de tierra forma parte de mayor extensión que adquirió por compra a Pedro León Reyes Gutiérrez, mediante la escritura pública, numero, 138, de fecha, Agosto 15 de 1993, en la Notaria Única de Junín – Cundinamarca. Así mismo que la fracción del bien inmueble inicialmente indicado fue adquirido por el causante, señor JOSE ABSALON CASTELLANOS (q.e.p.d.), de manos de la señora STELLA ACOSTA CASTILLO, ello según acto contenido en la escritura pública número, 0845 de fecha, mayo 5 del año 2006, otorgada por la Notaria Cuarenta y Cuatro (44) del círculo de Bogotá.D.C. Documento aclarado mediante la escritura pública aclaratoria número,1238 de fecha, junio 30 del año 2006, otorgada por la Notaria Cuarenta y Cuatro (44) del círculo de Bogotá.D.C., mediante la cual se aclaró la venta del derecho del cincuenta por ciento (50%), del citado bien inmueble a favor del señor JOSE ABSALON CASTELLANOS (q,e,p,d), respecto del bien inmueble urbano, ubicado en la Calle 4 No. 4-75, del municipio de Junín – Cundinamarca, esta “...en el sentido que lo que se transfiere a título de venta son los derechos y acciones que le corresponden o le puedan corresponder en la sucesión del señor Fernando Ananias Reyes, vinculados al inmueble anteriormente determinado...” El predio urbano antes citado, tiene una Cabida superficial de doscientos dieciséis metros cuadrados (216Mts2), respectivamente...”

e.). Se tiene que el nombre de la señora MARIA CENELIA BLANCO DE CASTELLANOS, fue incluido allí en forma errónea pues se incluyo “MARIA CENELINA BLANCO DE CASTELLANOS”, cuando en realidad es el inicialmente anotado.

f.). Se aprecia que en el activo de relativo al bien inmueble urbano “CASA Y SOLAR”, ubicado la Calle 4 No. 4-75, y Carrera 5 No. 3-42/56, del municipio de Junín – Cundinamarca, identificado con la matricula inmobiliaria,160 – 0017170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Gacheta - Cundinamarca, y Cedula Catastral número: 010000160005000, respectivamente. No se hizo la mención que la referida partición era respecto de la porcentualidad del CINCUENTA POR CIENTO (50%), sino que efectuó sobre el cien por ciento (100%), dando lugar a la error en el porcentaje de asignación de las hijuelas efectuadas a favor de los citados herederos...”

Eventos por los cuales deberá rehacerse la citada partición.

III.). Medios de Prueba:

1.). Solicito al despacho tener para el objeto de la presente objeción, toda la documentación legal allegada al plenario en curso de las diferentes etapas procesales surtidas en la acción sucesoral intestada de la referencia.

2.). Anexos:

a.). Me permito allegar para su conocimiento originales del certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio denominado “**HOTEL RESTAURANTE CHIPAZAQUE**”, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá.D.C., este debidamente actualizado a la fecha, en dos (2) folios útiles.

BERCELY ORTIZ ARIZA
A B O G A D O
CARRERA 10 – No.14 – 56. Edificio “El Pilar” OFICINA 301- BOGOTÁ D.C.
T E L E F A X (091) – 3521819. Cel. 301 – 4288549
e - mail – ekdesia66@Gmail.com.

2

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Expedición: 25 de abril de 2022 Hora: 16:18:58
Recibo No. 0122060222
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12206022269EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO

Nombre: HOTEL RESTAURANTE CHIPAZAQUE 'EN SUCESIÓN'
Matrícula No. 01078730
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 2001
Último año renovado: 2015
Fecha de renovación: 31 de agosto de 2015
Activos Vinculados: \$ 1.500.000

EL PROPIETARIO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2015.

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cr 5 No. 3 - 42
Municipio: Junín (Cundinamarca)
Correo electrónico: na.nyss2010@gmail.com
Teléfono comercial 1: 8533113
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

EMBARGO

Mediante Oficio No. 032 del 08 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá (Cundinamarca), inscrito el 19 de Febrero de 2021 con el No. 00187714 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso sucesión intestada No. 2529731840012020000500 causante: Jose Absalón Castellanos CC. 2.941.226.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Expedición: 25 de abril de 2022 Hora: 16:18:58

Recibo No. 0122060222

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12206022269EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal código CIU: 5511
Actividad secundaria código CIU: 5611

PROPIETARIO(S)

Nombre: C.C.:
Jose Absalon Castellanos 2.941.226

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Expedición: 25 de abril de 2022 Hora: 16:18:58
Recibo No. 0122060222
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12206022269EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SOLICITUD DE PERITO PARTIDOR

De: maria redondo (aisquel72@yahoo.es)

Para: jprfgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: sábado, 22 de enero de 2022 11:29 GMT-5

RADICADO 050 - 2020.

SUCESIÓN DE JOSE ABSALON CASTELLANOS (Q,E,P,D)

HEREDEROS MARÍA CENELIA BLANCO DE CASTELLANOS



JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA.pdf

136.6kB



BERCELY ORTIZ ARIZA

ABOGADO

Egresado Universidad Libre Bogotá D.C.

Doctor (a)
JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Gacheta - Cundinamarca
E.S.D.

REF : Radicado No. 050 - 2020
ACCION : DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : **JOSE ABSALON CASTELLANOS** (q.e.p.d.)
HEREDEROS : **MARIA CENELIA BLANCO DE CASTELLANOS** y otros
ACTO : **SOLICITUD DE PERITO PARTIDOR**

Cordial saludo señor (a) Juez:

BERCELY ORTIZ ARIZA, ciudadano en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 79.404.735 de Bogotá, y con registro profesional de Abogado número, 117.463, otorgado por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura (C.S.J.), actuando acorde a poder especial conferido por los ciudadanos, **MARIA CENELIA BLANCO DE CASTELLANOS**, **OLGA NANCY CASTELLANOS BLANCO** y **LILIANA CONSUELO CASTELLANOS BLANCO**, también ciudadanos en ejercicio, personas mayores de edad, hábiles legalmente, domiciliadas y residenciadas en Bogotá.D.C., e identificadas con las cédulas de ciudadanía números 41.387.993 de Bogotá, 52.088.997 de Bogotá y 52.150.124, expedida en Bogotá, las mismas en sus condiciones de ex - cónyuge supertice e hijas legalmente reconocidas del ciudadano, **JOSE ABSALON CASTELLANOS** (q.e.p.d), con el debido respeto acudo ante su despacho a efectos de informar y solicitar los actos procesales que luego me permito relacionar a saber:

1.). Con el debido respeto comunico al despacho que según manifestación del señor Perito Evaluador, Doctor, Mauricio MARTINEZ ACUÑA, quien fue autorizado por el heredero señor, HUGO HERNAN CASTELLANOS BLANCO, ello a fin de avaluar el establecimiento de comercio denominado "HOTEL Y RESTAURANTE CHIZPAZAUQUE", este identificado con la matrícula mercantil No.01078730, ello en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de fecha, septiembre 30 del año 2021, profesional que informó que en acto de visita al referido establecimiento de comercio realizada el día 12 de

BERCELY ORTIZ ARIZA
A B O G A D O
CARRERA 10 - No.14 - 56. Edificio "El Pilar" OFICINA 301 - B O G O T A . D . C .
T E L E F A X . (0 9 1) - 3 5 2 1 8 1 9 . C e l 3 0 0 - 7 9 7 2 6 8 8 (Whatsapp) - 3 0 1 - 4 2 8 8 5 4 9
e - mail - eklesia66@Gmail.com.

11

octubre del año 2021, el señor heredero HUGO HENRRNAN CASTELLANOS BLANCO, se negó a presentar al mismo, documento contable alguno respecto de la administración del citado bien así como de inventario del mobiliario de este, frustrando así el objeto de la citada pericia.

Que teniendo como fundamento lo anterior solicito al despacho, tener para efectos de avalúo respecto del establecimiento de comercio denominado "HOTEL Y RESTAURANTE CHIZPAZAQUE", este identificado con la matricula mercantil No.01078730, lo expuesto en inventario y avalúo expuesto por el suscrito en la demanda inicial. Lo anterior para que dicho evento sea tenido en cuenta en la facción de trabajo de partición.

2.). Que respecto de lo ordenado en el auto de fecha, diciembre 15 del año 2021, relativo a que el suscrito apoderado judicial y doctor JOSE IGNACIO GOMEZ DIAZ, el mismo en su condición de apoderado judicial del heredero y señor Ingeniero, JOSE ANGEL CASTELLANOS BLANCO, a fin se efectuó el acto procesal de -Trabajo de Partición- respecto de los bienes inventariados y relictos de la acción sucesoral de la referencia, en efecto manifiesto al despacho, que por razones de quebrantos de salud del suscrito apoderado judicial y familiares no me fue dar cumplimiento pleno al objeto de lo allí ordenado.

Que teniendo como fundamento lo anterior y debidamente autorizado por mis asistidas e inicialmente citadas, solicito con el debido respeto al despacho designar de la lista de auxiliares de la justicia y/o similar del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, asigne PERITO PARTIDOR, ello a fin realice la partición de los bienes que conforman la tramitación herencial contenida en la acción de la referencia. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en inciso segundo (2°) del artículo 507 del código general del proceso (C.G.P.), y normatividad concordante.

3.). En ultimas solicito al despacho, que los honorarios que se fijen a favor del profesional que realice el acto procesal allí objeto petición, se ordene su pago a favor de este, en forma porcentual respecto de la asignación de cuota herencial que corresponda a cada uno de los herederos del causante, JOSE ABSALON CATELLANOS (q,e,p,d,) allí reconocidos.

Ruego al del despacho acceder a las presente solicitudes,

Del señor (a) Juez con el debido respeto,

BERCELY ORTIZ ARIZA
C.C. 79.404.735 de Bogotá
T.P.117.463 del C.S.J.

BERCELY ORTIZ ARIZA
A B O G A D O
CARRERA 10 - No.14 - 56. Edificio "El Pilar" OFICINA 301 - BOGOTÁ D.C.
T E L E F A X. (091) - 3521819. Cel 300 - 7972688 (Whatsapp) - 301 - 4288549
e - mail - eklesia66@Gmail.com.

12

ALLEGO INTERPOSICIÓN DE OBJECIONES A TRABAJO DE PARTICIÓN ART. 509 (C.G.P.)

De: maria redondo (aisquel72@yahoo.es)

Para: bel.asesores@gmail.com; abogadoignaciogomez@gmail.com; abogadomiguelmurillo@gmail.com;
hhcastellanosb@gmail.com

Fecha: martes, 26 de abril de 2022, 10:32 GMT-5

RADICADO 0050- 2020 DEMANDADA DE SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE JOSE ABSALON CASTELLANOS

HEREDEROS MARÍA CENELIA BLANCO DE CASTELLANOS



JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE GACHETA.pdf

1.1MB